



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

La mejora regulatoria puede definirse, en un sentido más o menos amplio, como “el conjunto de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia”¹. Entre sus objetivos centrales se cuentan la protección de los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, el mejoramiento de la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

En este orden de ideas, en México durante el año de 1984 se publicó el “Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988”, con el que se inicia la desregulación que implica eliminar controles que impiden el funcionamiento ágil de las estructuras administrativas de registro y control.

Así las cosas, México ingresa al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) el 17 de julio de 1986. Además, el 6 de febrero de 1989 se emite el “Acuerdo por el que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) procederá a revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional, a través de la Unidad de Desregulación Económica”.

El 9 de febrero de 1989 se emite el “Acuerdo por el que se establecen las bases para la ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación de la

¹ Secretaría de Economía-Cofemer (2001), Programa de Mejora Regulatoria 2004-2006, México, SEE-Cofemer, p. 31.



II LEGISLATURA

Administración Pública Federal”, que busca simplificar los sistemas y procedimientos en las relaciones entre el sector público y los particulares.

En este sentido, el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de enero de 1990, alude a la globalización de la producción y del comercio, y menciona como problema el exceso de regulaciones.

Para dar otro paso en esta dirección, el 1° de julio de 1992 se emite la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que permite a las “personas morales” realizar la certificación, es decir, asegurar que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o internacionales.

Asimismo, en el periodo de gobierno federal 1995-2000, se emitió el “Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 (PROMAP)”, para transformar a la Administración Pública Federal en una organización eficaz, eficiente y capaz de combatir la corrupción y la impunidad.

En lo que se refiere a la operación de la mejora regulatoria en México, el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial de 1995, establece las bases para llevar a cabo la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas y crea el Consejo para la Desregulación Económica.

En este contexto, sobre los avances de la mejora regulatoria en México la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca: Las políticas de privatización, apertura de mercados, modernización del sector público, promoción de la competencia y la reforma regulatoria han reducido de forma sustancial la participación directa del Estado en la economía, fortalecido la competencia a través de las fuerzas del mercado².

Sobre los beneficios de la mejora regulatoria como práctica administrativa, la OCDE destacaba en “The OECD Report on Regulatory Reform”³ de 1997: La reforma regulatoria ha mejorado directamente la capacidad del gobierno para obtener mejores resultados de las políticas públicas al usar los recursos regulatorios de manera más efectiva, explotando la innovación del sector privado en el interés público, implementando poderosos incentivos de mercado y mejorando la capacidad de respuesta al cambio.

Así, mediante un Decreto de reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de 19 de abril de 1999 se creó la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

² <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/abc-manual-for-regulatory-reform-spanish-version.pdf>

³ <https://www.oecd.org/>

En la actualidad, entre las herramientas de mejora regulatoria se encuentran: la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Consulta regulatoria, el Registro Federal de Trámites y Servicios, la Reducción de cargas administrativas, las Ventanillas únicas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), y el Programa de Reconocimiento y Operación.

La Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario oficial de la Federación de 18 de mayo de 2018, a través del “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, cuenta con cuatro títulos, 15 capítulos, cinco secciones, 93 artículos y doce transitorios. Entró en vigor el 19 de mayo de 2018, en términos del transitorio primero del Decreto de 18 de mayo de 2018.

En su apartado de disposiciones generales, destaca que su objeto es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, sin embargo, las materias que excluye contradicen su objeto, porque no se aplica en las materias fiscal, en contribuciones y sus accesorios; responsabilidades de los servidores públicos; al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con lo que mantiene un “fuero de guerra” administrativo de facto, contrario al contenido del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre sus objetivos destacan: la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, lo que refrenda su vocación “económica”, “globalizadora” y “pro-empresarial”; establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; y establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Por otro lado, el 20 agosto de 2019 la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, presentó una serie de acciones estratégicas en materia de Mejora Regulatoria, que tienen como objetivo disminuir la carga regulatoria; prevenir la sobrerregulación; promover la interacción entre el gobierno y la ciudadanía; y evaluar y monitorear los resultados de las regulaciones.

Esto solo será posible mediante un marco regulatorio eficaz y la simplificación y digitalización de los trámites y servicios que se realizan en la Ciudad.

Tradicionalmente la mejora regulatoria se vinculaba con la agenda económica de los gobiernos. Durante la administración vigente se vincula a la agenda de atención y gobierno digital de la Agencia Digital de Innovación Pública, que es la institución encargada de llevar a cabo la estrategia

II LEGISLATURA

Los beneficios de la estrategia incluyen la disminución de la carga regulatoria para activar el desarrollo económico que ha sido uno de los problemas más mencionados por los empresarios. La simplificación y digitalización de trámites y servicios coadyuvará en el ahorro de tiempo. Las regulaciones tendrán beneficios superiores a sus costos para el ciudadano y se evaluará la eficiencia.

Se fomenta el desarrollo económico y el impulso a la productividad al sentar las bases para implementar estrategias que reduzcan la carga administrativa a los empresarios en un marco de certeza jurídica.

Así las cosas, el 30 de diciembre de 2019 se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se abroga la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 7 de diciembre de 2017 y se expide la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Por otro lado, durante el año 2020 el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México fue debidamente instalado, y se culminaron los esfuerzos para que los 92 Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Alcaldías nombraran a su Enlace de Mejora Regulatoria e iniciara su proceso de capacitación en la materia.

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuenta con un programa de trabajo con la Secretaría de Economía de México desde el año 2008, el cual se denomina “Fortalecimiento de la competencia económica y la mejora regulatoria para la competitividad de México”. Una de las iniciativas más intensas de esta cooperación ha sido la relacionada con la agenda regulatoria multinivel (es decir, que involucra a los diferentes órdenes de gobierno).

El desarrollo de una política regulatoria orientada a la mejora permanente del ambiente normativo ha reemplazado conceptos previos como el de “desregulación”, dando lugar a la idea de la “gobernanza regulatoria”, que implica el entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos. No se trata solo de desregular, sino también de regular sistemáticamente en casos en los que el mercado no asegura los resultados más eficientes, así como de aspirar a un marco regulatorio de mayor calidad, basado en instituciones sólidas. De hecho, la reciente crisis financiera internacional dejó muy claro que la desregulación excesiva implica riesgos serios.

II LEGISLATURA

El paradigma de desregular a ultranza ha sido superado. Un Estado eficaz debe regular las actividades productivas, en particular en casos donde las fallas de mercado no garantizan el interés público, sin embargo, los reguladores deben también ser cuidadosos de que las normas no limiten injustificadamente la actividad empresarial, la innovación y la creación de empleos, de manera que una falla de mercado no se convierta en una falla regulatoria o de gobierno. Lo anterior considera que las regulaciones y los trámites que conllevan pueden estar plenamente justificados en la protección del interés público. Sin embargo, es importante que aun cuando las regulaciones cumplan con una función de interés público, impongan el mínimo de obstáculos y costos a la actividad empresarial, que sean predecibles y claras en sus requerimientos, de manera que sus beneficios excedan sus costos.

Por gobernanza regulatoria efectiva se entiende un enfoque sistemático de la gestión regulatoria, incluyendo la estructura del gobierno y la interacción entre este y otros actores. Implica métodos para que un gobierno, de cualquier orden territorial, identifique un problema de política pública y analice las alternativas, tanto regulatorias como no regulatorias, que tiene para atenderlo. Si se opta por la opción regulatoria se requieren también procesos sistematizados para el desarrollo de una norma o la adaptación de una regulación existente.

Posteriormente, una gobernanza regulatoria efectiva debe asegurar que las reglas sean observadas y se les dé cumplimiento. Para cerrar el ciclo, una buena gobernanza regulatoria requiere evaluar las normas para asegurarse de que cumplen con los objetivos para los que fueron creadas o, en caso contrario, hacer las reformas pertinentes.

Dicho enfoque de gobernanza regulatoria va mucho más allá de esfuerzos aislados de simplificación, ya que mejora la capacidad para generar regulaciones que impactan positivamente a la economía y la sociedad y que cumplen con objetivos definidos de política pública. Para ello se requiere un enfoque integral en el desarrollo e implementación de instituciones, herramientas y políticas regulatorias, así como de la participación activa de los actores interesados en las regulaciones.

Por ello, uno de los retos principales es la coordinación de las acciones regulatorias, desde el diseño y desarrollo de las normas hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes

Las leyes de mejora regulatoria que utilizan las entidades federativas de México tienen dos objetivos principales: designar y, frecuentemente, establecer las instituciones para coordinar la política de mejora regulatoria; así como ordenar el diseño, implementación y evaluación de herramientas y prácticas para llevar adelante la mejora regulatoria

La implementación de la política de mejora regulatoria requiere de una entidad en el centro del gobierno que asuma la responsabilidad política de coordinarla y dotada de facultades para monitorearla, supervisarla y promoverla en toda la administración pública, ya sea estatal o municipal. Por tanto, los estados, municipios y las alcaldías deben designar una unidad que asuma el liderazgo de la política de mejora regulatoria y dé seguimiento a sus programas y objetivos. Una unidad responsable es también importante para asegurar que

II LEGISLATURA

las instituciones, políticas y herramientas contempladas en una ley de mejora regulatoria no se queden en el papel y realmente se lleven a la práctica.

Por lo tanto, es necesaria la coordinación multinivel, la cual es aquella que se da entre distintos órdenes de gobierno o, inclusive, entre distintos actores a un mismo nivel de gobierno, teniendo como una de sus principales tareas el aumento en la calidad de la regulación para mejorar la competitividad de un país. Esta coordinación multinivel es una necesidad en la política pública para crear incentivos para la actividad económica y facilitar el emprendimiento, la innovación y la generación de empleos.

Ahora bien, como parte de la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria, se establece la promoción de la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional, así como la identificación de los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

Uno de los componentes principales de la coordinación es la comunicación entre los diferentes órdenes de gobierno, ya que esta puede ayudar a prevenir conflictos e ineficiencia en la regulación, toda vez que una regulación en un orden de gobierno puede ser obstaculizada o revertida por políticas regulatorias deficientes en otros órdenes, lo que impacta negativamente en el desempeño económico de un país. La coordinación y coherencia entre todos los niveles permiten extender y difundir los beneficios de la política regulatoria.

Una política regulatoria multinivel permite, no solo mejorar el ambiente de negocios, lo que impacta positivamente en el crecimiento económico de un país, sino también abre al gobierno la posibilidad de brindar mejores servicios públicos a sus ciudadanos.

En México, los tres órdenes de gobierno tienen capacidades para emitir regulación. Ante este escenario, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se hace indispensable a fin de tener un marco regulatorio de calidad.

Por un lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé una relación de coordinación normativa entre los tres órdenes de gobierno, pues establece que los estados deben cumplir con las leyes federales (art. 120) y, a su vez, los ordenamientos municipales deberán atender a lo establecido por el orden federal y estatal (art. 115, fracción V). La Constitución también establece competencias y facultades regulatorias a cada uno de estos niveles. En algunos casos estas pueden ser explícitas, como las establecidas en el Artículo 115, fracción II, para los municipios, donde se señala de manera específica que podrán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Sin embargo, las leyes de jurisdicción estatal deberán ser expedidas por los congresos estatales, quienes a su vez deben atender lo establecido por las leyes federales emanadas del Congreso de la Unión.

II LEGISLATURA

Algunas herramientas relevantes para diseñar y mejorar una política regulatoria multinivel, son:

- Convenios/Acuerdos de colaboración/coordinación: son actos jurídicos de naturaleza administrativa que permiten concertar acciones entre distintos órdenes de gobierno, como puede ser entre la Federación y los estados; entre la Federación y los municipios (Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal); o, entre los estados y los municipios (las constituciones políticas de los estados prevén la celebración de convenios de coordinación entre ambos órdenes de gobierno), en materias específicas, que permiten a las entidades federativas un mayor desarrollo económico y social. Asimismo, pueden darse entre autoridades de un mismo nivel de gobierno e, incluso, entre los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Intercambio de información y mejores prácticas: es un elemento clave para la mejora regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, puesto que a través de este se permite la difusión de las experiencias sobre los costos y beneficios que una regulación puede imponer a los ciudadanos, evitando conflictos e ineficiencias, reduciendo los costos en su implementación, ya que se pueden generar regulaciones con economías de escala, así como también se extienden los beneficios generados por esta. Como su nombre lo indica, este “intercambio” implica una relación de reciprocidad en la información, es decir, debe existir una retroalimentación respecto a la información y experiencia que las partes han obtenido en la adopción de la política de mejora regulatoria.
- Armonización de la regulación: se refiere a que las políticas regulatorias deben estar alineadas y evitar la contraposición a fin de maximizar la comprensión de la regulación y reducir sus costos de transacción. Esto no significa que la regulación federal tenga que ser adoptada uniformemente por los gobiernos estatales y municipales, sino que estén orientadas a la consecución de los mismos fines. Tampoco implica que la regulación estatal tenga que estar supeditada a la federal o la municipal a la federal, o a la estatal, ya que, en ocasiones, la regulación subnacional puede atender una problemática de una manera más eficiente que la regulación de jerarquía superior. La armonización de la regulación tiene como objetivo evitar la contraposición del marco regulatorio, a fin de reducir los costos de cumplimiento de la regulación a los ciudadanos, así como las controversias que se puedan suscitar entre los diferentes órdenes de gobierno o entre distintas autoridades de un mismo nivel a Secretaría de Economía plantea la adopción de tres pilares complementarios para reactivar el crecimiento económico en las diversas regiones del país, a través de un enfoque que permita resolver las desigualdades entre los mexicanos: la innovación, la diversificación y la inclusión.
- La innovación se refiere a la adopción y adaptación de herramientas tecnológicas que nos permitan alcanzar un crecimiento alto y sostenido en las próximas décadas, se enfoca en el uso de la tecnología para hacer eficiente la producción de bienes y servicios. Por lo anterior, apoyaremos la creación de ecosistemas de innovación a través de programas de la Secretaría de Economía, con el objetivo de atender las necesidades de las diversas regiones del país. El segundo pilar hace referencia a la

II LEGISLATURA

diversificación comercial de nuestro país a la que debemos apostarle en los próximos años. Al respecto, debemos ampliar nuestras exportaciones a nuevas ramas productivas y fortalecer los procesos de creación de nuevas pequeñas y medianas empresas (PyMES), así como su consolidación en el mercado internacional. Para ello, la Secretaría de Economía promoverá una política industrial, que permita formar cadenas de proveeduría y cadenas globales de valor.

- Finalmente, la inclusión, debido a que hay sectores que han quedado al margen del desarrollo económico, por lo que es el momento de plantear una nueva estrategia de crecimiento, que focalice los esfuerzos a la zona fronteriza del norte del país, apoyar a los municipios con vocación minera y a los municipios de zonas marginadas del país.

En este orden de ideas, la propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía tiene el objetivo fundamental de continuar el perfeccionamiento del andamiaje jurídico relativo al desarrollo económico de la Ciudad de México, para lo cual se plantea la presente iniciativa.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 25, párrafo décimo, de nuestra Ley fundamental indica que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Ley General de Mejora Regulatoria

Por otra parte, la **Ley General de Mejora Regulatoria señala en su artículo 3**, lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

III a XVIII...

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.



II LEGISLATURA



Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otro lado, la Constitución Política local establece lo siguiente:

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

A...

B. De la política económica

El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación. Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Así las cosas, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I a XI...

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos...

De manera destacada, el artículo 31 de la Ley en cita relativo las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, específicamente en la fracción VIII a la letra dispone:

“VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.”

Es importante destacar que el precepto y fracción en cita remiten directamente al artículo 71 del mismo ordenamiento, por lo que, al establecerse la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, las personas titulares de las mismas deberán sujetarse a lo dispuesto por el precepto últimamente referido.

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I a IX...

II LEGISLATURA

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público...

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I a VII...

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés...

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México en los términos del siguiente cuadro comparativo:

Texto normativo	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Autoridades: las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México son la Unidad de Mejora Regulatoria y los Enlaces de Mejora Regulatoria;</p> <p>V a XXVIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Autoridades: las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México son la Unidad de Mejora Regulatoria, la Unidad de Mejora Regulatoria de las Alcaldías y los Enlaces de Mejora Regulatoria;</p> <p>V a XXVIII...</p> <p>XXIX. Unidad de la alcaldía: la Unidad de Mejora Regulatoria de cada una de las</p>

	<p>alcaldías que conforman la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 25. Son Autoridades:</p> <p>I. La Unidad, y</p> <p>II. Los Enlaces.</p>	<p>Artículo 25. Son Autoridades:</p> <p>I. La Unidad,</p> <p>II. Los Enlaces; y</p> <p>III. La Unidad de la alcaldía.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 29 Bis. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, las Alcaldías integrarán una Unidad de Mejora Regulatoria.</p> <p>La persona titular de la Alcaldía deberá nombrar al titular de Unidad de la Alcaldía, que fungirá como Enlace con la Unidad.</p> <p>Para cumplir con el objeto de la Ley la Unidad de la Alcaldía tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;</p> <p>II. Ser el vínculo de la Alcaldía con la Unidad;</p> <p>III. Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Unidad para los efectos legales correspondientes;</p> <p>IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables;</p> <p>V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa y enviarlos a la Unidad para los efectos legales correspondientes;</p> <p>VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados</p>

	obtenidos y enviarlo a la Unidad para los efectos legales correspondientes; y VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
--	---

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifica el artículo 3, fracción IV, y se adiciona una fracción XXIX al mismo; se adiciona una fracción III al artículo 25; y se adiciona un artículo 29 bis, todos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III...

IV. Autoridades: las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México son la Unidad de Mejora Regulatoria, **la Unidad de Mejora Regulatoria de las Alcaldías** y los Enlaces de Mejora Regulatoria;

V a XXVIII...

XXIX. Unidad de la alcaldía: la Unidad de Mejora Regulatoria de cada una de las alcaldías que conforman la Ciudad de México.

Artículo 25. Son Autoridades:

- I. La Unidad,
- II. Los Enlaces; y
- III. **La Unidad de la alcaldía.**

Artículo 29 Bis. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, las Alcaldías integrarán una Unidad de Mejora Regulatoria.

La persona titular de la Alcaldía deberá nombrar al titular de Unidad de la Alcaldía, que fungirá como Enlace con la Unidad.

Para cumplir con el objeto de la Ley la Unidad de la Alcaldía tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. **Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;**
- II. **Ser el vínculo de la Alcaldía con la Unidad;**
- III. **Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Unidad para los efectos legales correspondientes;**

II LEGISLATURA

- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa y enviarlos a la Unidad para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Unidad para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Las personas titulares de las alcaldías contarán con un plazo de hasta 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer la Unidad de Mejora Regulatoria de la Alcaldía correspondiente y designar a la persona titular de la misma.

Cuarto. Tratándose de la creación de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente decreto, la persona titular de la Alcaldía tendrá que hacer las adecuaciones necesarias a su estructura administrativa a costos compensados, sujetándose al marco normativo aplicable, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada Alcaldía para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Atentamente

Yuriri Ayala Zúñiga
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.